

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de  
los señores suscritores. . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez,  
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de  
porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 34.—SECCION DE GOBIERNO.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 24 del mes último me dice lo siguiente.

„He hecho presente á la Reina las dificultades que ofrece la inmediata ejecucion de la nueva ley de Ayuntamientos en la parte relativa á la organizacion de estos cuerpos y la necesidad y conveniencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejor combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposicion sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los Alcaldes, ni en los Tenientes de Alcalde, ni en los Procuradores Sindicos, ni en los Regidores, continuando por ahora las Municipalidades existentes en poblaciones que no excedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mes corriente, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. comunique á todos los Alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el Ayuntamiento respectivo, á formar las listas de electores y elegibles con sujecion á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. S. inculque mucho en el ánimo de los Alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operacion, adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla y dando cada quince dias cuenta á este Ministerio de lo que se adelanta en asunto tan importante. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y exacto cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia en la parte que respectivamente les incumbe, á cuyo efecto se publica á continuacion el estado del número de vecinos, el de electores contribuyentes, y el de elegibles que corresponden á cada distrito municipal. Al propio tiempo debo inculcar á los Alcaldes, y á sus asociados la necesidad de proceder en la operacion que se les encomienda con la imparcialidad y desinterés que es de desear, en atencion á que de su acierto depende en gran manera el que los intereses municipales vayan á ser bien, ó mal representados y defendidos, y el que la planteacion de la nueva ley produzca los buenos efectos que hace esperar la escelencia de los principios en ella consignados, debiendo tener presente que por este Gobierno político se tomarán todas las precauciones convenientes á efecto de que no se cometan abusos ni arbitrariedades en la designacion de electores y de elegibles, sin perjuicio de las demostraciones que procedan contra los que, olvidando sus deberes, cedan á las instigaciones de partidos locales, ó á otros motivos indisciplinables. Los Alcaldes cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de dar parte á este Gobierno político cada diez dias del estado y adelantos en la operacion; y espero que á porfía desplegarán actividad y celo en el desempeño de este importante asunto. Santander 9 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

Es adó que manifiesta el número de vecinos de los Ayuntamientos de la provincia, el de los electores contribuyentes y el de los elegibles.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de los elegibles.
Santander.	3177	352	176
Pielagos.	668	121	101
Camargo.	397	94	83
Villaescusa.	210	75	70
Sta. Cruz de Bezana.	232	77	71
Astillero.	60	60	60
Torrelavega.	459 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	100	87
Miengo.	222 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	76	71
Ongayo.	296	84	76
San Felices de Buelna.	232	77	71
Arenas.	279	82	75
Reocin.	441	98	85
Cieza.	185 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	72	68
Aniebas.	139	68	65
S. Vicente Leon y los Llares.	55	55	55
Bárcena Pie de Concha.	71 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	61	61
Viérnoles.	141 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	68	65
Pujayo.	53 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	53	53
Riovaldeguña.	93 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	63	62
Polanco.	168	71	67
Santillana.	424 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	96	84
Molledo.	427 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	97	85
Cartes.	197	74	69
Los Corrales.	289 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	83	75
Reinosa.	318	86	77
Valdeolea.	208	75	70
Valderredible.	550	110	93
Campó de Yuso.	248	79	73
Campó de Suso.	232	77	71
Argueso (Marquesado).	146	69	66
Enmedio.	203	74	69
Valdeprado.	61	60	60
Santiurde de Reinosa.	85	62	61
Pesquera.	44	44	44
Los Carabeos.	87	63	62
Medio-Cudeyo.	295	83	75
Marina de Cudeyo.	308	85	77
Rivamontan al Mar.	257	80	73
Penagos.	232	77	71
Entrambasaguas.	320	86	77
Rivamontan al Monte.	318 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	86	77
Arnuero.	303	84	76
Liérganes.	267	81	74
Hazas en Cesto.	150	69	66
Bareyo.	236	78	72
Bárcena de Cicero.	260	80	73
Riotuerto.	402	94	83
Solórzano.	122	66	64
Escalante.	136	68	65
Argcños.	72	61	61
Santoña.	220 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	76	71
Noja.	126	67	65
Miera.	170	71	67
Meruelo.	171	71	67
Laredo.	610	115	97
Voto.	460	100	87
Mirron.	107 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	65	63
Liendo.	261	80	73

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de los elegibles.
Colindres. . . . .	407	65	63
Ampuero. . . . .	246	79	73
Seña. . . . .	49	49	49
Limpías. . . . .	209	75	70
Willacarnedo. . . . .	329	87	78
Saro. . . . .	467 $\frac{1}{2}$	71	67
Corbera. . . . .	332	87	78
S. Pedro el Romeral. . . . .	365 $\frac{1}{2}$	90	80
Villafufre. . . . .	204	74	69
Lloreda. . . . .	430	67	65
Santiurde de Toranzo. . . . .	262	80	73
Puente-Viesgo. . . . .	287	83	75
Sta. Maria de Cayon. . . . .	228 $\frac{1}{2}$	77	71
S. Miguel de Luena. . . . .	384	92	81
S. Roque de Riomiera. . . . .	238	78	72
Vega de Pas. . . . .	413	95	83
Selaya. . . . .	218	76	71
Castañeda. . . . .	177	72	68
S. Vicente la Barquera. . . . .	200	74	69
Peñarubia. . . . .	97	64	63
Rionansa. . . . .	252	79	73
Valde San Vicente. . . . .	356	90	80
Lamason. . . . .	124	66	64
Herrerías. . . . .	159	70	67
Comillas. . . . .	171	74	67
Alfoz de Lloredo. . . . .	585	112	95
Waldáliga. . . . .	430	97	85
Potes. . . . .	137	68	65
Espinama. . . . .	79	62	61
Castro ó Cillorigo. . . . .	326	87	78
Pesaguero. . . . .	192	73	69
Camaleño. . . . .	288	83	75
Vega de Liébana. . . . .	351	89	79
Cabezón de Liébana. . . . .	334	87	78
Valle en Cabuérniga. . . . .	379	92	81
Ruente. . . . .	225	76	74
Tudanca. . . . .	122	66	64
Los Tojos. . . . .	218	76	71
Cabezón de la Sal. . . . .	418	96	84
Mazcuerras. . . . .	367 $\frac{1}{2}$	91	81
Polaciones. . . . .	125	66	64
Ramales. . . . .	128	67	65
Soba. . . . .	540	108	92
Ruesga. . . . .	324 $\frac{1}{2}$	86	77
Rasines. . . . .	236 $\frac{1}{2}$	78	72
Arredondo. . . . .	148	69	66
Castro-Urdiales. . . . .	600	114	96
Villaverde de Trucius. . . . .	99	64	63
Guriezo. . . . .	330 $\frac{1}{2}$	87	78
Sámano. . . . .	301	84	76

Santander 9 de Febrero de 1845.

CIRCULAR NUMERO 35.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunica con fecha 25 de Enero último á este Gobierno político la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

nínsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 15 de Diciembre último y de cuanto el Regente y Juez de primera instancia de Albacete le manifestaron en 3 y 5 del mismo mes, sobre la prision del celador de proteccion y seguridad pública de aquella capital D. Gines Lopez por haberse servido de

una pistola para la captura de dos soldados del provincial de Huesca que asesinaron á un paisano. Enterada S. M. y teniendo á la vista las leyes 19 y 20 del título 19 libro 12 de la novísima recopilacion y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1828 y 16 de Setiembre de 1831 expedidas por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver y declarar que los dependientes de proteccion y seguridad pública y los de Justicia, los conductores de caudales de la Hacienda nacional, los Tesoreros, Depositarios, Estanqueros, Peones camineros, y en fin, todos los empleados que por razon de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad pública, custodiar ó conducir caudales, pueden ser autorizados por los Gefe políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19: siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesion de estos permisos se observe la mayor circunspeccion y parsimonia dándolos únicamente cuando sea necesario y no en otros casos, y en todos expresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permite, llevándose en las Secretarías de los Gobiernos políticos un registro exacto de las licencias que se concedan. Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 36.

#### SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

„S. M. ha tenido á bien nombrar Subdelegado de Veterinaria de esa provincia á Don Agustin Sainz, profesor en dicha facultad. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, noticia del interesado y demas efectos oportunos."

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 9 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro me dice en 4 del corriente lo que sigue.

Para que pueda satisfacerse la mensualidad de clases pasivas dispuesta en Real orden de 22 de Diciembre último y con arreglo al pedido hecho por esas oficinas en dicho mes, remito á V. S. adjunta una libranza á cargo del Banco Español de San Fernando.

Lo que hago saber á los individuos de las clases pasivas para su conocimiento y satisfaccion. Santander 8 de Febrero de 1845.—Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Queveda correspondiente á la Administracion de

Rentas de Torrelavega, lo anuncio al público á fin de que los aspirantes presenten en esta Intendencia sus solicitudes en el término de quince dias; en el concepto de que será preferido el que ofrezca pagar anticipado el valor de los tabacos que se entreguen para surtido del estanco y se obligue á situarla en el sitio mas público de dicho pueblo. Santander 9 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Julio de 1835 que el pago del subsidio industrial y de comercio se ha de hacer por semestres anticipados; he considerado oportuno advertirlo á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que enterados de dicha disposicion entreguen en tesorería la mitad de la cuota ó importe de la matrícula de su respectivo distrito al vencerse el primer trimestre del corriente año. Santander 9 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

El dia 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana por virtud de providencia especial del tribunal de Comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Consul D. José Gerónimo Regules, se rematará la goleta española nombrada Ntra. Señora del Portal, surta en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, tasada por peritos inteligentes en la cantidad de diez y nueve mil cincuenta y ocho rs. diez y siete mrs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 31 de Enero de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

#### ANUNCIOS.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTES.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Cohicillos, situada en su barrio de Yermo, dotada con 1100 rs. anuales por ahora, pagados por trimestres de fondos comunes de dicho concejo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de esta villa hasta el 8 de Marzo próximo. Cartes 2 de Febrero de 1845.—Tomas Rivero.—P. A. del A. C. Celestino Sanchez Jusué, secretario —Insértese, Busto.

El Sr. Gefe Superior político de la provincia ha tenido á bien prorogar la feria de las Candelas que se celebra en Saro de Carriedo hasta el dia 20 del actual en consideracion á que el mal tiempo no ha permitido la concurrencia en los dias que van transcurridos.

##### CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 734 rs. de 36 imponentes, uno de ellos nuevo. Han solicitado tres la devolucion de su capital, intereses y libretas.

Santander 2 de Febrero de 1845.—El director, Angel Gutierrez.

Santander. Imprenta, librería y litografía de F. Pedro Martínez, calle de S. Francisco núm. 24.